

H. Ayuntamiento Constitucional de
Melchor Ocampo, México
2025-2027

Gaceta Municipal

Periódico Oficial



SUMARIO

Reglamento de Servicio Público del Mercado Municipal de
Melchor Ocampo, Estado de México

Número XVIII

Año 01

Septiembre 2025



Dra. Victoria Aurelia Viquez Vega

**Presidenta Municipal Constitucional de
Melchor Ocampo, Estado de México,**

A sus habitantes hace saber:

Que, el H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I párrafo I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 121, 123, 128 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI, 48 fracciones I, II y III; y 91 fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien publicar la presente Gaceta Municipal, como Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, así como de los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general, dentro del territorio municipal.

REGLAMENTO DE SERVICIO PUBLICO DEL MERCADO MUNICIPAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En ejercicio de las facultades que tiene el H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 31, 48 y 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente reglamento: El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio público del mercado propiedad del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México; así como su instalación, ampliación, operación, organización y demás actividades de las y los locatarios.

Artículo 2.- La prestación del servicio público de mercados corresponde de forma exclusiva al H. Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, en cualquier parte de su territorio.

Artículo 3.- El servicio público del mercado se prestará en el inmueble propiedad del H. Ayuntamiento Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, para lo cual el Ayuntamiento en turno deberá aprobar su instalación o ampliación, así como construir el edificio con los locales que reúnan las condiciones y las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de movilidad y demás que sean necesarias y adecuadas para las y los locatarios y visitantes.

Artículo 4.- Son autoridades en materia de prestación del servicio y en los inmuebles propiedad del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, destinados a mercados municipales:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Presidenta o el Presidente Municipal;
- c) Secretaria del Ayuntamiento; y
- d) La Directora o el Director de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 5.- La explotación de locales en mercados públicos municipales requiere de concesión.

Artículo 6.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene la facultad para otorgar o revocar la concesión a los particulares interesados en el uso de los locales de los mercados municipales.

Artículo 7.- Además de las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, el Director de Desarrollo Económico en materia del servicio público de mercados municipales, tendrá las facultades siguientes:

- I. Expedir la concesión a los particulares interesados que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, como usuarios de los locales de los mercados municipales;
- II. Ordenar y practicar visitas de verificación de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para revisar que los particulares que usan los locales que integran los mercados municipales cumplan con las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que regulan su funcionamiento,



- III. Designar inspectores para practicar las visitas de verificación, con la habilitación de días y horas inhábiles cuando fuere necesario;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos instaurados a los particulares que usan los locales que integran los mercados municipales por infracciones cometidas a este Reglamento y otras disposiciones jurídicas que regulen su actividad, con arreglo a lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y este Reglamento;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de sus funciones, respetando en todo momento los Derechos Humanos;
- VI. Calificar e imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas que correspondan por infracciones al presente Reglamento;
- VII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en el Bando Municipal, el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Aplicar y ejecutar las sanciones administrativas que correspondan a los particulares que usan los locales de los mercados municipales, por infracciones cometidas a este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- La o el particular interesado en obtener la concesión de funcionamiento o mantenerla por refrendo, para hacer uso de un local en cualquier mercado propiedad del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, deberán reunir los siguientes requisitos, comprobables en los siguientes términos:

- a) Ser mexicano y vecino del Municipio;
- b) Ser de buena conducta y no haber sido condenado por infracción antisocial intencional;
- c) No tener concesionado otro local.
- d) Identificación Oficial con fotografía vigente;
- e) Tener su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la copia de la constancia de situación fiscal que emite el Sistema de Administración Tributaria;
- f) Cumplir con el registro sanitario, mediante la copia del aviso o licencia de funcionamiento ante la Jurisdicción de Regulación Sanitaria dependiente del Instituto de Salud del Estado de México;
- g) Estar al corriente en el pago de los derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con copia simple del recibo emitido por la Tesorería Municipal;
- h) Cumplir con las disposiciones en materia de Protección Civil; y
- i) Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9.- Si la secretaria del Ayuntamiento encuentra que se han omitido algunos requisitos, lo comunicará al interesado por escrito a fin de que en un plazo no mayor de 5 días los subsane. Transcurrido este tiempo, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 10.- Si el Ayuntamiento acuerda favorablemente la solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento notificará de inmediato al interesado a efecto de que satisfaga el interés fiscal.

Artículo 11.- El concesionario o locatario deberá garantizar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones.

Dicha garantía podrá consistir en depósito en efectivo que se realice ante la Tesorería Municipal o bien en póliza de fianza otorgada por compañía legalmente autorizada para tal efecto, por la cantidad que en cada caso fije el Ayuntamiento o a la secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Las concesiones se otorgarán por el término de un año, pudiendo terminar a voluntad del concesionario previo aviso por escrito a la secretaria del Ayuntamiento, con 10 días de anticipación.





Artículo 13.- Las concesiones podrán prorrogarse si el Ayuntamiento lo considera conveniente, por un plazo igual para el que fueron otorgadas, siempre que:

- I. La petición haya sido formulada por escrito dentro del mes anterior a la fecha de su vencimiento;
- II. Subsista la necesidad de servicio;
- III. Se haya prestado en forma eficiente, y
- IV. Las instalaciones y equipo se encuentren en condiciones para la prestación del servicio por el tiempo que dure la prórroga solicitada.

Artículo 14.- Los concesionarios de mercados podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros: Frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, jarcia, dulcería, tortillerías, alfarería, piñatas, flores artificiales y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine la Dirección.

CAPÍTULO III DE LA TERMINACIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 15.- Las concesiones terminen por conclusión del plazo para el cual fueron otorgadas y no requieren declaración expresa en ese sentido del Ayuntamiento, revirtiéndose automáticamente el bien al Municipio.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá, en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente la concesión sin que exista motivo de caducidad, rescisión, nulidad o incumplimiento de las obligaciones del concesionario. Revocada la concesión, el Ayuntamiento asumirá en forma directa, la prestación del servicio.

Artículo 17.- Son motivo de caducidad de la concesión:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro de un plazo de 10 días hábiles, a partir del otorgamiento de la concesión;
- II. No adecuar las instalaciones o no adquirir el equipo en el plazo y conforme a las disposiciones acordadas por la Dirección para la prestación del servicio;
- III. No explotar por su cuenta la concesión;
- IV. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio e instalaciones sin la previa autorización por escrito de la Dirección;
- V. Cerrar el local concesionado por más de tres días consecutivos, en el término de un mes, sin previa autorización por escrito de la autoridad municipal;
- VI. No prestar el servicio de manera regular, continua y adecuada a los términos de la concesión;
- VII. No cumplir con las disposiciones de salubridad pública, en los giros de manejo de alimentos y acreditar por parte del locatario con la licencia expedida por la autoridad competente.
- VIII. Dañar, alterar, perjudicar, modificar o no mantener en buen estado el local donde se preste el servicio

Artículo 18.- El incumplimiento de obligaciones distintas de las expresadas en el artículo que antecede, previstas en la concesión, este Reglamento, el Bando Municipal o dictadas por el Ayuntamiento, serán motivo de rescisión.

Artículo 19.- La concesión será anulable en los siguientes casos:

- I. Cuando sea expedida por autoridad distinta a la competente;
- II. Cuando se haya obtenido con violación de un precepto legal;
- III. Cuando se haya expedido mediando error, dolo o violencia;
- IV. Cuando no se otorgue por escrito ni cumpla las formalidades debidas.
- V. Cuando tenga ya otro local concesionado.





Artículo 20.- Cuando se decreta la nulidad, caducidad o rescisión de las concesiones, los bienes afectos al servicio y las mejoras que se hayan incorporado revertirán al patrimonio del Municipio sin costo alguno para éste.

Artículo 21.- En el caso de la fracción V del artículo 16, si el local permanece cerrado por un término mayor al que allí se establece, se procederá a su apertura, a fin de desalojar la mercancía que se encuentre en estado de descomposición. Lo anterior se hará con intervención de la Secretaría del Ayuntamiento, el Administrador del Mercado y el Interventor que designe la Tesorería Municipal; se levantará acta circunstanciada señalando pormenorizadamente los objetos y mercancías encontrados.

Artículo 22.- En el caso que señala el artículo anterior, deberá desecharse la mercancía en estado de descomposición y se venderán los productos perecederos que se encuentren en buenas condiciones, depositando el producto de la venta y los objetos no perecederos, en poder del Administrador a disposición del propietario. El Secretario del Ayuntamiento deberá notificar lo anterior al locatario por escrito a través de un periódico de circulación local si se desconoce su paradero.

CAPÍTULO IV DEL MERCADO MUNICIPAL Y LOS LOCALES

Artículo 23. - Se consideran mercados públicos municipales, los bienes afectos al servicio público de mercados. El Ayuntamiento podrá concesionar dichos bienes a particulares.

Artículo 24. - El mercado municipal es el inmueble integrado por un conjunto de unidades básicas denominados locales en los que durante todo el año se presta el servicio público consistente en actos de comercio al detalle para el abasto mínimo indispensable de las familias.

Artículo 25. - Los locales de los mercados municipales propiedad del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, son bienes de dominio público destinados a un servicio público; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

Artículo 26.- Los locatarios están obligados a:

- I. Cumplir las disposiciones establecidas en la concesión, en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Iniciar la prestación del servicio dentro de los 10 días hábiles siguientes al otorgamiento de la concesión;
- III. Ejercer su actividad dentro del área o local expresamente convenido en la concesión;
- IV. Observar orden y moralidad dentro del mercado;
- V. Tratar al público con la consideración debida;
- VI. Mantener limpieza absoluta en su local y en su perímetro inmediato de 2.00 metros, el cual deberá contar con los recipientes necesarios para el depósito de basura;
- VII. Cumplir Con los horarios que fije el Ayuntamiento.
- VIII. Cubrir la cantidad o contribución que fije la Ley de Ingresos Municipales;
- IX. Limitar su actividad al giro que se establece en la concesión;
- X. Conservar en buenas condiciones el local, adquirir, renovar o modificar la maquinaria y el equipo, así como adecuar las instalaciones conforme a las instrucciones que gire el Ayuntamiento;
- XI. Otorgar garantía a favor del Ayuntamiento para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Prestar el servicio de manera uniforme, regular y continua a toda persona que lo solicite;
- XIII. Explotar directamente y por su cuenta la concesión pudiendo valerse de subordinados;



- XIV. Solicitar autorización escrita al Ayuntamiento para instalar anuncios, hacer modificaciones o cualquier tipo de construcción;
- XV. Omitir el uso de objetos inflamables, explosivos o peligrosos en sí mismos que constituyan un riesgo dentro del mercado;
- XVI. Solicitar la autorización de la Dirección para la venta de cohetes, juegos pirotécnicos y otros productos semejantes;
- XVII. Abstenerse de utilizar el local otorgado en concesión, como dormitorio o bodega, o destinarlo a un uso diferente para el cual fue concesionado;
- XVIII. Obtener autorización escrita de la Dirección para cerrar el local concesionado por más de tres días consecutivos en un periodo de un mes;
- XIX. Abstenerse de expender o consumir bebidas embriagantes o drogas enervantes en el interior o exterior del mercado; y
- XX. Todas aquellas que dicte el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los mercados municipales.

Artículo 27. - La o el locatario de un local de los mercados municipales, está obligado durante todo el tiempo en que este vigente su concesión, a hacer uso personal y explotarlo comercialmente en forma directa por él mismo, pudiendo tener las y los empleados que requiera para el desempeño de su actividad.

Artículo 28. - La o el locatario de un local de los mercados municipales tiene prohibido en cualquier tiempo, sobre el inmueble o respecto a sus derechos de uso, cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Permitir su explotación comercial a diversa persona, a título oneroso o gratuito;
- b) Prestarlo en forma temporal o permanente a diversa persona;
- c) Celebrar contratos de arrendamiento;
- d) Realizar convenios de cesión;
- e) Darlo en garantía de pago;
- f) Testarlo;
- g) Listarlo en inventarios de juicios sucesorios; y
- h) Cualquier otro acto jurídico en el que se transmita el derecho de uso o cualquier derecho que tenga.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE USO DE LOCALES

Artículo 29. - La concesión para el uso de los locales de los mercados municipales que el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, conceda a los particulares se sujetará al siguiente régimen:

- a) Será temporal, por un periodo de un año, el cual iniciará en cualquier fecha del año y terminará el día 31 (treinta y uno) de diciembre de cada Ejercicio Fiscal;
- b) Deberá emplearse en el giro comercial para el cual fue autorizado;
- c) No podrán reunirse dos permisos o locales en el mismo mercado municipal a favor de una sola persona;
- d) Deberá estar al corriente en sus pagos de energía eléctrica, agua potable y servicio de limpia;
- e) Será refrendable anualmente, debiendo realizar el trámite correspondiente dentro de los tres primeros meses de cada Ejercicio Fiscal en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico, siempre y cuando la o el locatario haya cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- f) Deberán cubrirse los pagos correspondientes a los derechos por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios en los periodos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- g) Las demás que apruebe el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 30. - El uso de un local de un mercado municipal, termina por las siguientes causas:





- a) Por el cierre del mercado municipal;
- b) Por siniestro que dañe el inmueble;
- c) Por muerte de la o el locatario;
- d) Por no haber refrendado el uso del local dentro de los primeros tres meses de cada Ejercicio Fiscal;
- e) Por haber violado alguna de las prohibiciones o el régimen de funcionamiento establecidos en este Reglamento;
- f) Por voluntad del usuario manifestada por escrito ratificado ante el Director de Desarrollo Económico;
- g) Por muerte del titular del derecho de uso; y
- h) Por cualquier otra causa que haga imposible el uso por parte de la o el usuario del local.

Artículo 31. - Dentro de los siguientes 30 días naturales a aquel en que ocurra el fallecimiento de titular del derecho de uso de un local del mercado municipal, sus deudos deberán dar aviso escrito a la Dirección de Desarrollo Económico, acompañando copia certificada del acta de defunción.

Artículo 32. - Únicamente la o el cónyuge, la concubina o el concubino y las o los hijos del fallecido titular del derecho de uso de un local del mercado municipal tienen derecho de preferencia frente a cualquier otra persona para obtener el uso del mismo local; y para ello en el mismo escrito dirigido a la Dirección de Desarrollo Económico en que den aviso del fallecimiento, deberán manifestar su voluntad mayoritaria para determinar quién de los descendientes asumirá la calidad de nuevo titular, agregando además todos los requisitos que establece el presente Reglamento para ser usuario.

Artículo 33. - En caso de no ejercer el derecho en el periodo señalado o no existir acuerdo entre los deudos del usuario fallecido, la Dirección de Desarrollo Económico propondrá a el Ayuntamiento asignar el uso del local a cualquier otro interesado que reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS HORARIOS

Artículo 34.- Los mercados públicos municipales funcionarán bajo los siguientes horarios:

I. Para locales exteriores:

- a) De lunes a sábado, de las 5:00 horas a las 19:00 horas.
- b) Domingos: De las 5:00 horas a las 16:00 horas.

II. Para locales interiores:

- a) De lunes a sábado, de las 8:00 horas a las 19:00 horas.
- b) Domingos: De las 8:00 horas a las 18:00 horas.

La o el Presidente Municipal podrá modificar los horarios anteriores en todos aquellos casos y circunstancias en que así se requiera.

Artículo 35.- De acuerdo a las necesidades de cada mercado, se establecerá un horario de carga, descarga y abasto de los locales comerciales, el cual será fijado por el Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y la Autoridad de Tránsito local.

Artículo 36.- Los concesionarios podrán entrar al mercado una hora antes de la señalada para la apertura al público. Solamente podrá permanecer por más de una hora después del cierre, salvo autorización escrita del Administrador.





CAPÍTULO VIII DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 37. - La Presidenta Municipal designará al servidor público que fungirá como Administrador de cada uno de los mercados municipales, a propuesta del Director de Desarrollo Económico, el cual deberá de estar adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, quien será responsable de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 38. - El Administrador del mercado municipal tendrá las siguientes facultades:

- a) Mantener relaciones permanentes con el H. Ayuntamiento y la Unión de Locatarios para el mejor funcionamiento de los mercados;
- b) Ser el enlace inmediato entre el Director de Desarrollo Económico y los usuarios de los locales;
- c) Abrir y cerrar al público los mercados;
- d) Mantener el orden en los mercados;
- e) Rendir un informe escrito de sus actividades mensualmente y cuando el Presidente Municipal así lo solicite;
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento
- g) Notificar a los locatarios de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en referencia al Mercado.
- h) Informar al Presidente Municipal de las cuestiones que surjan sobre mantenimiento o seguridad en los edificios e instalaciones del mercado y en general todas aquellas anomalías que afecten su preservación.
- i) Vigilar Que los espacios de estacionamiento para carga y descarga estén disponibles para el servicio a que están destinados, y que los espacios para el ingreso de discapacitados tengan libre acceso.
- j) Recabar las cuotas de mantenimiento, de recolección de residuos y demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del inmueble;
- k) Cobrar el uso de los sanitarios públicos y depositar su importe diariamente a la Tesorería Municipal;
- l) Reportar cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento de manera inmediata al Director de Desarrollo Económico;
- m) Recabar los pagos por el uso de los servicios de luz, agua y drenaje; y
- n) Las demás que determine el Ayuntamiento o instruya la Presidenta o el Presidente Municipal, así como la Directora o el Director de Desarrollo Económico.

Artículo 39.- El administrador será nombrado y removido libremente por la o el Presidente Municipal, cuando este así lo considere conveniente.

Artículo 40.- El personal del mercado está al servicio del Municipio y depende directamente del Administrador.

CAPÍTULO IX DE LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE USUARIOS DE LOS LOCALES

Artículo 41. - Las y los usuarios de los locales del mercado municipal conformarán un solo grupo organizado, el cual mediante votación elegirá, de entre sus integrantes registrados ante la Dirección de Desarrollo Económico, a la mesa directiva conformada por un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 42.- Las autoridades municipales reconocerán como organismo representativo de los concesionarios a la unión respectiva.

Artículo 43.- La mesa directiva del grupo organizado de usuarios de los locales comerciales del mercado tendrá las siguientes funciones:





- I. Gestionar ante la Presidenta o el Presidente Municipal la realización de obras para el adecuado mantenimiento, rehabilitación, ampliación, remodelación o, incluso, demolición del edificio; y
- II. Gestionar ante la Directora o el Director de Desarrollo Económico la expedición de las concesiones de funcionamiento y los refrendos anuales de los usuarios de los locales integrantes de los mercados municipales.

Artículo 44. - Las mesas directivas de cada mercado se elegirán en el mes de marzo, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento, y permanecerán en su encargo tres años. Sus integrantes que hayan desempeñado efectivamente el cargo no podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente, ni como titulares, ni como suplentes.

Artículo 45. - El Ayuntamiento emitirá el documento por el que reconozca a la mesa directiva elegida.

Artículo 46.- Las uniones de concesionarios tendrán las siguientes funciones:

- I. Colaborar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Representar los intereses generales de los locatarios ante las autoridades municipales;
- III. Actuar como árbitro en los conflictos inter gremiales, a través de la comisión correspondiente;
- IV. Realizar las demás funciones que señalan la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, los estatutos de la unión y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DE LA RECUPERACIÓN DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 47. - El Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, por conducto del Director o Directora de Desarrollo Económico tiene el derecho de recuperar el o los locales de los mercados municipales:

- a) En cualquier tiempo, por causas de utilidad pública, previo acuerdo fundado y motivado que dicte el Director de Desarrollo Económico;
- b) Mediante resolución definitiva derivada del desahogo del procedimiento administrativo común, por la comisión de infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c) Por abandono, ocurrido en un periodo ininterrumpido de 30 treinta días naturales, reportado por el Administrador del mercado municipal; y
- d) Por cualquier otra causa que lo haga necesario, a fin de salvaguardar la paz, tranquilidad y el orden, y el interés público a la comunidad, a los visitantes del mercado municipal, o el derecho de propiedad del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.

CAPÍTULO XI DE LOS VELADORES E INTENDENTES

Artículo 48. - Son obligaciones de los veladores:

- I. Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados, durante el tiempo que permanezcan cerrados, pudiéndose retirar una vez que el Administrador haya comprobado que durante su horario de vigilancia no se suscitó ninguna irregularidad;
- II. Cuidar que los edificios de los mercados públicos a su cargo no sean dañados, ni lesionados los intereses de los concesionarios y cuando sorprendieren a alguna persona cometiendo abuso o atropellos, ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, avisando en su oportunidad a los Administradores;
- III. Informar a los Administradores de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores.

Artículo 49. - Son atribuciones de los intendentes:



- I. En coordinación con los concesionarios de los locales, mantener los interiores y exteriores de los mercados continuamente aseados;
- II. Reportar a los Administradores las fallas que observen o que les sean señaladas por los concesionarios.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 50. - El Ayuntamiento sancionará las infracciones a este Reglamento, según su gravedad, con:

- I. Amonestación;
- II. Revocación temporal de la concesión;
- III. Revocación definitiva de la concesión;
- IV. Multa hasta por \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS).

Artículo 51.- La autoridad Municipal, sancionara con el retiro de mercancía en caso de insalubridad.

Artículo 52.- Para determinar la sanción, la Autoridad Municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, sus posibilidades económicas, su reincidencia y los perjuicios que causare a la vía pública, en donde ejercite su actividad comercial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - El Presidente Municipal, remitirá el presente reglamento al Ejecutivo del Estado y al H. Congreso para su publicación, conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

Dado en el Salón de Cabildo "**Andrés A. Sánchez Cervantes**" Recinto Oficial de H. Cabildo de Melchor Ocampo, Estado de México, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo Resolutiva, a los diecisiete días del mes de septiembre del año Dos mil Veinticinco, entrando en vigor el día siguiente de su aprobación.

Dra. Victoria Aurelia Víquez Vega
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica).

M. en A.P. Genoveva Carreón Espinosa
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica).

Secretaría del Ayuntamiento

La que suscribe, M. en A.P. Genoveva Carreón Espinosa, Secretaria del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, en uso de las facultades que me confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO Y ORDENO** la publicación de Gaceta Municipal número XVIII de fecha diecisiete del septiembre de julio del año Dos mil Veinticinco, para el conocimiento de todos los habitantes de Melchor Ocampo, Estado de México.

Mtra. Genoveva Carreón Espinosa

Secretaria del Ayuntamiento de
Melchor Ocampo, Estado de México

(RÚBRICA).



INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO DOS MIL VIENTICINCO-DOS MIL VEINTISIETE

DRA. VICTORIA AURELIA VÍQUEZ VEGA

Presidenta Municipal Constitucional

C. LEOBARDO RAMÍREZ MENDOZA

Síndico Municipal

C. CONCEPCIÓN PRADO LÓPEZ

Primera Regidora

C. BERNARDO ZAMORA RAMÍREZ

Segundo Regidor

C. FANNY TRUJILLO ESPINOSA

Tercera Regidora

C. JOSÉ GABRIEL ALCANTARA GÓMEZ

Cuarto Regidor

C. KEVIN JOSÉ ANTONIO GÓMEZ TREJO

Quinto Regidor

C. MA DE LA PAZ LOZANO DOMÍNGUEZ

Sexta Regidora

C. MA. TERESA REYES FLORES

Séptimo Regidor

M. en A.P. GENOVEVA CARRÉON ESPINOSA

Secretaria del H. Ayuntamiento

